



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 0202 DE 2016

10 FEB 2016

Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 138 y 200 numeral 2 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que según el inciso 3 del artículo 138 de la Constitución Política, *"También se reunirá el Congreso en sesión extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale"*.

Que conforme con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 138 ibídem, *"En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 200 de la Constitución Política, corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso, *"convocarlo a sesiones extraordinarias"*.

Que el Gobierno nacional ha considerado prioritario convocar al Congreso de la República a sesiones extraordinarias para darle trámite legislativo a un proyecto de ley de iniciativa gubernamental, *"Por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014"* que será radicado el primer día de inicio de tales sesiones.

Que de acuerdo con lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Convócase al Honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el 16 de febrero hasta el 15 de marzo de 2016.

Artículo 2. Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo primero, el Honorable Congreso de la República se ocupará del trámite legislativo del proyecto de ley de iniciativa gubernamental, *"Por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014"*, que será radicado el primer día de inicio de tales sesiones.

Continuación del decreto "Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias".

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los



10 FEB 2016

EL MINISTRO DEL INTERIOR,



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS